

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**RADICADO:** 110013105007-2020-00112-00  
**DEMANDANTE:** JAIRO ROBERTO JUNCO LOPEZ  
**DEMANDADO:** COLFONDOS – COLPENSIONES - PORVENIR

Bogotá D.C., Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que fue devuelto por el Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá. COLFONDOS S.A., no dio contestación a la reforma de la demanda de la cual se corrió traslado mediante auto del 4 de abril de 2024. Así mismo la parte demandante solicita control de legalidad y tener por no contestada la reforma de la demanda. Sirvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el informe secretarial y la constancia de notificación que realizó el despacho el 12 de abril de 2024 se tiene por NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de COLFONDOS S.A.

Referente a la solicitud presentada por la parte demandante respecto a declarar la ilegalidad del numeral 5 del auto del 4 de abril de 2024 y tener por no contestada la reforma de la demanda por parte de COLFONDOS S.A., no se accederá teniendo en cuenta que por parte del despacho se garantizó el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada a fin de evitar futuras nulidades procesales; sin embargo ante la falta de contestación en el término otorgado, carece de fundamento la solicitud debido a que mediante el presente proveído se tiene por no contestada la reforma a la demanda.

Consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento al auto del 1 de septiembre de 2023 el despacho:

**RESUELVE**

SVM/

**PRIMERO: DEVOLVER** la totalidad el expediente al JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, “*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*”, es decir, “*que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social*”,

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “*Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes*”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., Diez (10) de mayo de 2024 Por ESTADO N° 175_ de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b> Secretaria